



ESCRITURA.

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA ICAOTA C&C CIA. LTDA.

CUANTIA: USD. \$ 420,00

En la ciudad de Cuenca, Capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta y uno de enero del dos mil once, ante mi Doctora Lilliana Montesinos Muñoz Notaria Décimo Primera del Cantón cuenca, PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Ingeniero Civil ANDRES PAULO GUAYAS ULLAURI, Ingeniero Agrónomo PATRICIO ENRIQUE QUINDE MONCAYO y el Ingeniero Agrónomo XAVIER ARTURO ANDRADE RIOS; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil Solteros domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces de contratar a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la

minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de escrituras a su cargo, sírvase agregar una de Constitución de Compañía Consultora Y Constructora de Responsabilidad Limitada ICAOTA C&C CIA. LTDA. Al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: Ingeniero Civil ANDRES PAULO GUAYAS ULLAURI, Ingeniero Agrónomo PATRICIO ENRIQUE QUINDE MONCAYO y el Ingeniero Agrónomo XAVIER ARTURO ANDRADE RIOS; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil Solteros domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces de contratar, sin prohibiciones legales; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad Limitada " ICAOTA C&C CIA. LTDA.", la misma que se registrá por las leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.

SEGUNDA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN.-

ARTICULO UNO.- El nombre de la Compañía es de ICAOTA C&C CIA. LTDA. El domicilio de la Compañía es el de la ciudad de Cuenca, por resolución tomada por parte de la Junta general de Socios, pudiendo abrir dentro o fuera del país, agencias o sucursales, conforme a disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO DOS.- La Compañía tiene por objeto y finalidad, prestar servicios de Consultoría y Construcción en las áreas de: Ingeniería Civil, Ingeniería Agropecuaria, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Además de actos



permitidos a esta función por la Ley de Compañías. **ARTICULO TRES.-** La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración del contrato social de la Compañía es de Cinco Años, a contarse de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la ciudad de Cuenca; puede prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos y en la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIONES Y DE RESERVA LEGAL.-** **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (420, °° USD.) dividido en cuatro cientos veinte participaciones nominativas iguales e indivisibles de UN dólar cada una (1, °°USD.) que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la Compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. **ARTÍCULO SEIS.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas particiones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios y previstos de la Ley. **ARTÍCULO SIETE.-** Todas las particiones son iguales por parte de los socios. **ARTÍCULO OCHO.-** La

transferencia de participaciones se hará de manera preferente entre los socios de la compañía, y a terceros, por acto entre vivos y protocolizado a través de escritura pública, para lo cual debe contarse con el consentimiento unánime de la totalidad de los socios presentes en Junta General de socios de la Compañía. **ARTICULO NUEVE.-** El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DIEZ.-** Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentadas por el Gerente, con los informes respectivos. **ARTICULO ONCE.-** El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social de la Compañía. **ARTÍCULO DOCE.-** En las sesiones de la Junta General de Socios, las resoluciones se tomarán con más de la mitad de los votos del total de socios. **ARTÍCULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; c) Las demás que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO CATORCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz en los sesiones de la Junta General de Socios, personal o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial; b) Elegir y ser elegido para los



órganos administrativos; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la Compañía; d) Los demás previstos en la Ley y en estos estatutos. **ARTÍCULO QUINCE.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo excepciones de Ley. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISEIS.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta General de Socios es órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Se realizarán Juntas Generales por lo menos una vez al año y dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, debiendo ellas ser

convocadas por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Si convocada la Junta esta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciere con la anticipación indicada, entonces se reunirá con el carácter de segunda convocatoria. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía así lo exijan, por convocatoria del Gerente o a solicitud de un número de socios representantes de la décima parte del capital social. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.-** Las resoluciones de la Junta General de los Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no con dichas resoluciones; **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.-** Las sesiones de Junta general de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía, a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios; actuará de secretario el Gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso; **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevará la firma del Presidente y



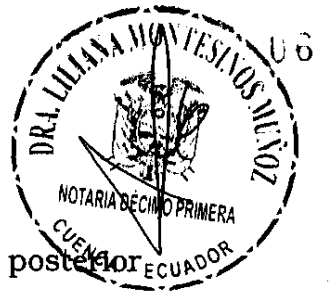
Gerente. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiere sido conocido por la junta; **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligación los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) El Gerente o representante legal, será civil y penalmente responsable daños o perjuicios a

la compañía; n) elegir, remover, y fijar la remuneración que corresponda a los demás funcionarios de su elección; o) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** El presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y por la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos, reglamentos de la compañía y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-** El gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. **ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: a)



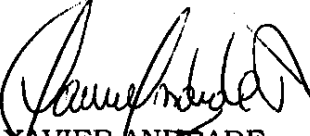
Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; f) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; g) Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; h) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; i) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro Mercantil; j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; k) Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; n) Designar al secretario de la compañía, que lo será también de la junta general de socios. O) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta General de Socios. **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO TREINTA.-** La disolución y

liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.- PRIMERA.-** El capital con el que se constituye la compañía ICAOTA C&C CIA. LTDA. Ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma, el señor PATRICIO QUINDE MONCAYO, con un valor total de CIENTO CUARENTA DÓLARES; el señor ANDRES GUAYAS ULLAURI, con un valor total de CIENTO CUARENTA DÓLARES; el señor XAVIER ANDRADE RÍOS, con un valor total de CIENTO CUARENTA DÓLARES. TOTAL: CUATROCIENTOS VEINTE DÓLARES (420,° U.S.D); valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta "Integración de Capital", en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente escritura como documento habilitante. **SEGUNDA.- DESIGNACIONES.-** Los socios designan al Ing. ANDRÉS GUAYAS ULLAURI, como Presidente y al Ing. PATRICIO QUINDE MONCAYO como Gerente de ICAOTA C&C CIA. LTDA. Para el período fijado en este Estatuto, y autorizan al Ab. Esteban Quezada Urgilés, para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA.- CUANTIA.-** La Cuantía de este contrato es de CUATRO CIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. **AUTORIZACIÓN.-** Los Socios encargan al Ab. Esteban Quezada Urgilés para que por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas

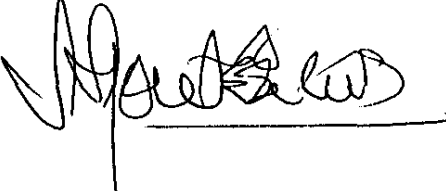


necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la posterior inscripción de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted señor notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. Del Señor Notario con respeto. Atentamente. Ab. Esteban Quezada U. ABOGADO, Matrícula No. 01-2007-52 F.A. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a Escritura Pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual Doy Fe.


ING. ANDRES GUAYAS
0103563169


ING. XAVIER ANDRADE
0105099052.


ING. PATRICIO QUINDE
010426364-5





A circular notary stamp. The outer ring contains the text "DRA. LILIANA MONTENEGRO" at the top and "CUENCA - ECUADOR" at the bottom. In the center, there is a portrait of a woman with short, dark, curly hair, wearing a dark jacket over a light-colored top. Below the portrait, the text "NOTARIA DÉCIMO PRIMERA" is written in a curved path.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

\$ 420.00 usd

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente
BANCO PICHINCHA C.A.
Edith Viteri Veldineso
Ma. Angélica Viteri Veldineso
Ejército Nacional
AGENCIA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero ésta **TERCERA** copia certificada de la escritura que la firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el mismo día de su celebración.


Dra. Lilián Montesinos Muñoz
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO que la presente escritura ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de cuenca mediante resolución número: SC.DIC.C.11.154 de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil once, y he sentado razón al margen de la escritura matriz, Doy Fe.

Cuenca a 25 de marzo del 2011

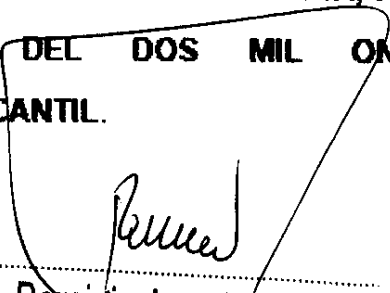

Dra. Lilián Montesinos Muñoz
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



Re -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11.154 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha veinte y ocho de febrero del dos mil once, bajo el No. 320 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la segunda copia de la escritura pública de constitución de la Compañía: **ICAOTA C&C CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 3.139. **CUENCA, A VEINE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE. EL REGISTRADOR MERCANTIL.**

DCR.


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

